

**REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO DEL  
SERVICIO DE TURNO DE OFICIO  
DE COLEGIO DE LA ABOGACIA  
DE SEGOVIA EN CUMPLIMIENTO  
del Real Decreto 141/2021, de 9  
de marzo, por el que se aprueba el  
Reglamento de asistencia jurídica  
gratuita.**

**Aprobado en sesión de Junta de  
Gobierno celebrada el 6 de julio  
de 2023.**

## **TITULO I - ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO**

Artículo 1. Requisitos generales

Artículo 2. Obligaciones  
profesionales.

## **TITULO II - DESIGNACIONES**

Artículo 3,

Artículo 4.

Artículo 5.

Artículo 6.

Artículo 7.

## **TITULO III - DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TURNOS**

Artículo 8

Artículo 9.

- 1 Materia Penal
- 2.- Materia Civil
- 3.- Violencia de Género
- 4.- Materia Social
- 5.- Materia Contencioso-Administrativa y Extranjería

#### **TITULO IV - FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDIAS**

Artículo 10.

Artículo 11, Organización

Artículo 12.

Artículo 13.

Artículo 14.

#### **TITULO V - DEL SERVICIO DE ORIENTACION JURIDICA**

Artículo 15.- Servicio de Orientación Jurídica. 8

## **TITULO VI - SUSTITUCIONES, VENIAS Y HONORARIOS**

Artículo 16.

Artículo 17.

## **TITULO VII - REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 18.

Artículo 19.

Artículo 20.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

## **ENTRADA EN VIGOR**

# **TITULO I**

## **ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO**

### **Artículo 1. Requisitos generales mínimos exigibles a los Abogados para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita,**

A.- Tener radicado su despacho, único o principal, en el ámbito del colegio responsable del servicio, y estar inscrito en este.

B.- Acreditar más de tres años de ejercicio efectivo de la profesión.

C.- Estar en posesión del diploma de la Escuela de Práctica Jurídica o haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios de turno de oficio y asistencia letrada al detenido establecidos por la Junta de Gobierno.

2.- Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá dispensar de forma motivada el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra b) y c) del punto anterior si concurrieran en el solicitante méritos y circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio.

3.- No podrán acceder al servicio del turno de oficio:

A.- Los Abogados sancionados por acuerdo firme de la Junta de Gobierno por la comisión de una falta grave o muy grave mientras la misma no haya sido revocada o cumplida, así como cancelados los antecedentes a que hubiere dado lugar.

B.- Los Abogados que hayan sido sancionados dos o más veces por la comisión de faltas graves o muy graves, aun cuando las hayan cumplido y rehabilitado, en aquellos

supuestos en que por el número o entidad de las infracciones cometidas no se acredite a juicio de la Junta de Gobierno, según resolución motivada de la misma, la debida idoneidad para pertenecer a este servicio público prestado por la Abogacía.

4.- Al alta o reincorporación de los Letrados en el turno de oficio, tras la baja o suspensión en el ejercicio de la profesión, sea cual fuere su causa, les será de aplicación el presente reglamento.

5.- La Junta de Gobierno acordará la baja del servicio de todos los Letrados que lo soliciten, siempre que los distintos servicios de asistencia jurídica gratuita cuenten con número suficiente de Letrados para atenderlos eficazmente.

6.- Las altas y bajas en el servicio deberán solicitarse dentro de los quince primeros días de cada mes

anterior al que se pretenda la baja o el alta. De no hacerse dentro de este periodo de tiempo no podrán ser efectivas, salvo aquellos casos en los que la Junta de Gobierno determine una efectividad distinta por razones especiales.

## **Artículo 2. Obligaciones profesionales. (ARTICULO 33 RGTO.)**

1.- La permanencia en el turno conllevará obligatoriamente las prestaciones de los servicios de guardia para asistencia a detenidos, investigados, víctimas y servicio de orientación jurídica y está condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada con la debida diligencia al cliente y a la realización de las actuaciones precisas en su patrocinio dentro de los términos y plazos legales o lo antes posible de no existir éstos



2.- En los casos de ausencias prolongadas, incomparecencias a la prestación del servicio no justificadas, enfermedades no acreditadas debidamente, cambios de domicilio no comunicados o falta de recepción de las designaciones de forma reiterada y sin causa que lo justifique, se podrá decretar la exclusión temporal del turno en tanto en cuanto no desaparezca la circunstancia expresada u otras análogas que impidan el cumplimiento de las obligaciones del abogado de oficio y perjudiquen el normal desarrollo del servicio.

3.- Los Abogados inscritos en el turno de oficio desarrollarán su función con la plena libertad e independencia que le son propias conforme a las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión.

4.- Los abogados designados de oficio desempeñarán sus funciones

de forma real y efectiva hasta la finalización del procedimiento en la instancia judicial de que se trate y, en su caso, la ejecución de las sentencias, si las actuaciones procesales en esta se produjeran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia.

5.- En el procedimiento especial para el enjuiciamiento rápido de delitos, la asistencia letrada se prestará por la misma persona profesional de la Abogacía desde el momento de la detención, si la hubiese, o desde que se requiera dicha asistencia y hasta la finalización del procedimiento, incluido el juicio oral y, en su caso, la ejecución de la sentencia, siempre en trámite procesal y nunca en trámite administrativo que no sea preceptivo la designación del abogado

6.- En el supuesto de asistencia a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, así como a las personas menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato, la orientación jurídica, defensa y asistencia se asumirán por una misma dirección letrada desde el momento en que se requiera, y abarcará todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en alguno de los delitos a los que se refiere este apartado hasta su finalización, incluida la ejecución de sentencia. Este mismo derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

En estos supuestos la persona profesional de la Abogacía designada de oficio, deberá informar

a su defendido que el beneficio de justicia gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

7.- Sólo en el orden penal los letrados designados podrán excusarse de la defensa, siempre que concurra un motivo personal y justo, que será apreciado por los decanos de los colegios. En el supuesto de atención a las víctimas de violencia de género, la aceptación de la excusa en el orden penal implicará el cese en los demás procedimientos y la designación de un nuevo letrado.

# **TITULO II**

## **DESIGNACIONES**

### **Artículo 3.**

1.- El mandato de oficio obliga al profesional a asumir la defensa del interesado a los fines para los que fue designado hasta la finalización efectiva del procedimiento, debiendo preparar e interponer cuantos recursos sean procedentes, siempre que el trámite corresponda a los órganos jurisdiccionales de Segovia, salvo instrucción en contrario del cliente. Asimismo, vendrá obligado a tramitar la ejecución de la sentencia siempre en el ámbito judicial y siempre que las mismas sean efectivas o deben de ser iniciadas dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia.

2.- El Iltr. Colegio de Abogados e SEGOVIA comunicará las designaciones del Turno de Oficio tan pronto como éstas se produzcan, todo ello conforme al Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

Igualmente comunicará a todos los Letrados adscritos al servicio de guardia las listas completas de ESTAS designaciones correspondientes a cada mes natural con una antelación mínima de cinco días remitiéndose a los colegiados vía correo electrónico y publicándose, también en la web del Colegio.

#### **Artículo 4.**

El Letrado viene obligado a finalizar los asuntos para cuya defensa fue designado aun cuando solicite la

baja en el Turno de Oficio, siempre que continúe en el ejercicio profesional en la provincia de Segovia, y la baja no fuera por enfermedad u otro impedimento grave debidamente acreditado.

## **Artículo 5.**

1.- El Abogado está obligado, siempre que sea posible, a ponerse en contacto con su cliente y a comunicar con él cuantas veces sean necesarias para el ejercicio de la defensa, aun cuando el peticionario se encuentre interno en el centro penitenciario de esta Provincia.

2.- Si el cliente no le facilitara la documentación y demás antecedentes precisos para evaluar la pretensión, deberá dirigirse a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, al objeto de que ésta recabe del interesado la referida

documentación de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 1/96, solicitando, además, la interrupción de plazos ante el órgano judicial correspondiente.

## **Artículo 6.**

1.- La prestación de una primera asistencia a un detenido, investigado o víctima, por un Letrado de oficio en funciones de guardia, constituye una designación automática para que desde ese mismo momento el Letrado interviniente asuma la defensa del encartado en turno de oficio en la causa que ha dado lugar a dicha actuación. El letrado así designado viene obligado a informar a su defendido de su derecho a solicitar y obligación de tramitar el beneficio de justicia gratuita. La denegación expresa del derecho a la asistencia



jurídica gratuita una vez firme, faculta al Letrado designado en turno de oficio a exigir de su defendido el pago de honorarios devengados por su actuación profesional.

Cada Letrado podrá asumir la asistencia en un mismo procedimiento de hasta tres detenidos o investigados y siempre que entre todos no existan conflicto de intereses. A partir del 4 detenido o investigado deberá de avisarse al letrado en la posición 2<sup>a</sup>.

En los supuestos en los que se asuma la designación de varios investigados, y la defensa de éstos en el transcurso del procedimiento lo considerará incompatible, aquel deberá formular la correspondiente excusa ante el colegio.

2.- El Colegio, a petición del Interesado, o atendiendo el requerimiento de los Órganos

Judiciales (Art. 21 Ley 1/96 y art. 33-3 L.E.C.), practicara designaciones de Letrados en turno de oficio, de manera provisional en tanto en cuanto al administrado no se le haya reconocido el Beneficio de Justicia Gratuita momento en el que la designación provisional pasara a considerarse definitiva. Recibida la resolución de la Comisión de Justicia Gratuita, el letrado podrá renunciar a continuar con su intervención profesional si la misma fuera denegatoria para el administrado, a excepción, eso sí, del ámbito penal.

3.- El Colegio procurará distribuir equitativamente el reparto de los asuntos del Turno de Oficio y teniendo en cuenta las designaciones que se asumen como consecuencia de una primera asistencia, y siempre asumiendo la existencia de un tope máximo para cada letrado en cada ámbito

jurisdiccional que no podrá ser rebasado anualmente.

## **Artículo 7. Insostenibilidad de la pretensión.**

1.- Cuando el Abogado designado estime que la pretensión que quiere hacer valer el interesado es insostenible y no venga obligado por imperativo legal a sostenerla, deberá presentar informe jurídicamente motivado ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación, mediante la presentación de un informe debidamente motivado en el que exponga los argumentos jurídicos en los que fundamenta su decisión, y se tramitará a continuación conforme a lo previsto en los artículos 32 a 35 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita. Si el

procedimiento judicial estuviese iniciado, además, el Letrado lo comunicará al órgano judicial competente, a fin de solicitar la suspensión del plazo en tanto se resuelve sobre la viabilidad de la pretensión.

2.-Este mismo procedimiento se seguirá cuando se trate de interponer recursos contra resoluciones que hayan puesto fin al proceso en la instancia correspondiente, si el abogado o abogada del recurrente considerase inviable la pretensión.

3.- El Colegio de la Abogacía de Segovia llevará un registro especial en el que se dejará constancia de los expedientes tramitados con motivo de la insostenibilidad de la pretensión formulada por los colegiados.

4.- En el orden jurisdiccional penal y respecto de los imputados y

condenados, no cabe el trámite de insostenibilidad

5.- Los Letrados a quienes corresponda una defensa por turno de oficio no podrán excusarse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma sin un motivo personal y justo que será valorado por la Junta de Gobierno del Il.º Colegio de la Abogacía de Segovia.

### **TITULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TURNOS**

#### **Artículo 8**

La adscripción de los Letrados en el servicio del turno de oficio se corresponderá con la provincia de Segovia donde radica su despacho profesional

## **Artículo 9.**

Los servicios del turno de oficio comprenderán las siguientes materias:

### 1.- Materia Penal

1. 1. A). - Penal General: Comprenderán los asuntos cuya competencia corresponda a los Juzgados de Paz, Instrucción, de lo Penal, Togado Militar y de la Audiencia Provincial.

1.1 .B).- Penal Delitos Graves: Comprenderán los asuntos relativos a delitos a los que corresponda una pena, en abstracto, superior a seis años, para los que serán designados los letrados adscritos al turno y cuenten con más de cinco años de antigüedad en el ejercicio profesional.

1.2.- Penitenciario: Comprenderán aquellos asuntos

que traen su causa en la aplicación de la legislación penitenciaria, cuyo conocimiento corresponda al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria o a la Audiencia Provincial.

1.3.- Menores: Comprenderán los asuntos cuyo conocimiento corresponda al Juzgado de Menores.

## 2.- Materia Civil

2.1.- Civil General: Comprenderá todos los asuntos cuya competencia corresponda a los Juzgados de Paz, Primera Instancia, Juzgado de lo Mercantil y las Secciones de ámbito civil de la Audiencia Provincial.

2.2.- Familia: Comprenderá todos los asuntos en los que se tramiten procesos matrimoniales, uniones de hecho, filiación, paternidad y maternidad y los procedimientos relativos a la liquidación del régimen económico

matrimonial, así como los de ámbito canónico.

### 3.- Violencia de Género

3.1 Comprenderá todos los asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia causada por los hombres frente a las mujeres y que provenga de aquellos quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad.

3.2.- El Letrado que por el servicio de guardia le corresponda la defensa de una víctima de violencia de género deberá prestar a la misma, asesoramiento jurídico integral, e iniciar de manera inmediata cuantas acciones procedan, tanto en la zona de Segovia capital como en cualquiera de los partidos judiciales existentes.

3.3.- El Letrado que asista a la víctima deberá informar a su



defendida del derecho que le asiste y la obligación que tiene de solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita para que el mismo sea efectivo y le advertirá que, de no solicitar el mismo, deberá abonar los honorarios que se devenguen. Cuando proceda, el Letrado recabará de su defendida la cumplimentación y firmas de tantas solicitudes de asistencia jurídica como procedimientos pudieran iniciarse. La víctima de violencia de género, tendrá reconocida la asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar. El beneficio de justicia gratuita, se perderá en caso de sentencia absolutoria firme, o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas y gratuitamente hasta ese momento.

#### 4.- Materia Social

4.1.- Se incluirán los asuntos cuyo conocimiento sea competencia de los juzgados de lo Social y de los juzgados de lo mercantil cuando se trate de procedimientos que conozcan de acciones para la efectividad de los derechos laborales en procedimientos concursales, así como de órganos administrativos previos a la jurisdicción social.

5.- Materia Contencioso-Administrativa y Extranjería

5.1.- Contencioso-Administrativo: Se incluirán los asuntos de competencia de los juzgados provinciales de lo Contencioso-Administrativo y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, así como de órganos administrativos previos a la jurisdicción contenciosa.

5.2.- Extranjería: Están comprendidos los asuntos de

extranjería que sean competencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, así como expediente de asilo y refugio y expedientes sancionadores de la Ley de Extranjería cuyo recurso se substancie ante el Juzgado reseñado y aquellos que sin substanciar el recurso ante tal órgano judicial requieran asistencia Letrada en el ámbito territorial provincia.

## **TITULO IV**

### **FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDIAS**

#### **Artículo 10.**

A efectos de realizar las guardias en la provincia de Segovia, esta se dividirá en DOS ZONAS: Una zona

A compuesta por los partidos judiciales de Segovia y Santa María la Real de Nieva; y una Zona B compuesta por los partidos judiciales de Cuellar y Sepúlveda.

Los Letrados de guardia en una u otra zona estarán permanentemente localizados durante las 24 horas seguidas que dura el servicio, para prestar asistencia Letrada a detenidos, investigados o víctimas tanto en las dependencias judiciales como policiales, organizándose las mismas por mediación del teléfono móvil o fijo.

### **Artículo 11. Organización de las guardias. –**

Todos los letrados prestarán los servicios de guardia comenzando a las 00:00 hasta las 24:00 horas.

A. 1).- En la Zona A ( Segovia-Santa María la Real de Nieva) habrá diariamente 4 Letrados de Guardia.

Los abogados de los puestos 1 y 2 atenderán a detenidos, investigados y menores en esta condición; el abogado del puesto número 3 atenderá a la víctima de violencia de género y el abogado del puesto número 4 atenderá a los distintos servicios del S.O.J. y extranjería en materia administrativa además de servir de apoyo para los partidos judiciales de las dos Zonas en el caso de que las necesidades del servicio así lo requieran. Para el caso de Menores víctimas de delitos sexuales será el abogado en el puesto número 4 quien deberá hacerse cargo de su asesoramiento y defensa.

Para el caso de denuncias cruzadas entre detenido /investigado y víctima de Violencia/ investigada el letrado de guardia en el puesto

número 3 ejercerá igualmente la asistencia de la víctima en su calidad de investigada

Los abogados serán avisados por riguroso orden de manera que en caso de que el abogado del puesto número 1 se encuentre ocupado prestando alguna asistencia en órganos policiales o judiciales será avisado el abogado del puesto número 2, quien deberá hacerse cargo de la asistencia. Para el caso de que abogado en puesto número 1 y 2 estén ocupados, el abogado en el puesto número 4 deberá prestarles apoyos y podrá ser avisado

A.2).- Para la Zona B (Cuellar-Sepúlveda) se encontraran diariamente dos abogados de guardia encargándose los dos de asistir a los detenidos, imputados y menores en esta condición, y extranjería y con preferencia y especialidad, el abogado del puesto

número 6, quien atenderá a la víctima de violencia de género. Para el caso de que los abogados designados en los puestos número 5 y 6 (este último con independencia que se encuentre asistiendo a investigado o víctima) estén ocupados, el abogado en el puesto número 4 deberá prestarles apoyos y podrá ser avisado

De igual manera para el caso de Menores víctimas de delitos sexuales en estos partidos judiciales, será el abogado en el puesto número 4 quien deberá hacerse cargo de su asesoramiento y defensa, con preferencia y urgencia sobre el resto.

## **Artículo 12.**

1.- El Letrado que debe prestar la asistencia será aquél que se encuentre de guardia el día en que se tome declaración al detenido bien

en sede policial o judicial, investigado, menor o víctima.

Si las Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, realizasen llamada para comunicar la detención, pero la declaración no fuera a realizarse hasta el día siguiente deberá asistir el letrado que se encuentre de guardia el día de la toma de la declaración,

Para el caso de que las FF y CC de seguridad del Estado realicen la llamada al letrado, para asistir a la declaración terminando la guardia, y sin perjuicio de su derecho a acudir dentro de las 3 horas siguientes a la llamada, este deberá acudir a dicha toma de declaración, aunque en ese momento hubiese terminado su guardia.

2- El Letrado que asistirá a los juicios rápidos, en aquellos supuestos en los que el detenido no



haya contado con asistencia letrada inicial, será aquél que se encuentre de guardia el día en que se celebre el juicio.

3.- Los servicios prestados dentro de las guardias como disponibilidad de las mismas, serán remunerados a los Letrados siguiendo el Principio de Solidaridad entre todos, siempre y cuando la Junta de Gobierno no se vea obligada a modificar este reparto por razones de especial motivación, o por otras circunstancias que vinieren impuestas.

4.- Por lo que a los turnos respecta, cada letrado será remunerado individualmente por los turnos que le hayan sido designados y sobre los que se hayan realizado actuaciones susceptibles de ser justificadas siempre de acuerdo a los ANEXOS II Y III del *R.D 141/2021 de 9 de marzo* , por el que se aprueba el *Reglamento de asistencia jurídica*

*gratuita*, existiendo la obligación de los mismos de presentar la documentación acreditativa de la actuación profesional a efectos de la remuneración, dentro del plazo de un mes natural, a partir de la fecha de su realización contado, en todos los casos, mediante el sistema SIGA.

Será el letrado el único responsable, para el caso de no hacerlo dentro de este periodo de tiempo, pueda suponer el no abono del mismo y sin perjuicio de que en caso de que alguno de los Letrados no cumpla dicha obligación la Junta de Gobierno apruebe no incluirle en la retribución mensual del mismo.

3.-Los Letrados tienen la estricta obligación de presentar en el Colegio de la Abogacía de Segovia los correspondientes partes justificativos de la asistencia prestada, conforme recogido en el numeral anterior

### **Artículo 13.**

El Letrado que preste su asistencia en guardia y asuma la defensa en el procedimiento derivado de la misma, habrá de requerir a su defendido la cumplimentación y firma del impreso de solicitud de asistencia jurídica gratuita, conforme a los *ANEXOS I.I, I.II I.IIII Y I.IV para los distintos tipos de procedimiento y el ANEXO I.V para todos ellos, del R.D 141/2021 de 9 de marzo , por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita,* debiendo llevar dichos anexos consigo en cada servicio de guardia.

Así como la relación de la documentación necesaria para acreditar la insuficiencia de recursos económicos y deberá presentarla en el Colegio de Abogados de Segovia. En casos

excepcionales en los que no resultara posible acompañar la solicitud del interesado, y el abogado que le asista estime que el solicitante pudiera ser beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá hacer constar por escrito este extremo, así como cualquier otra circunstancia concurrente.

#### **Artículo 14.**

La designación para la guardia es personal y conlleva la disponibilidad y localización mientras dure la misma.

## **TITULO V**

### **DEL SERVICIO DE ORIENTACION JURIDICA**

#### **Artículo 15.- Servicio de Orientación Jurídica.**

1.- El Servicio de Orientación Jurídica consistirá en asistencia a los solicitantes para cumplimentar y tramitar los documentos necesarios para la obtención del beneficio de justicia gratuita. Igualmente podrá determinar, si así concurriese en la petición, el tipo de procedimiento a iniciar y el partido judicial que debe conocer el asunto. Dicho servicio se prestará en las dependencias colegiales por el Letrado del puesto número 4 de la zona A, asistido por personal del Colegio que tramita los expedientes.

2.- Si la persona asistida en el Servicio de Orientación Jurídica

tras la entrevista con el letrado que presente dicho servicio, requiriera la designación de un Letrado a los efectos oportunos, dicha designación le corresponderá al letrado que ha prestado dicho asesoramiento.

## **TITULO VI**

### **SUSTITUCIONES, VENIAS Y HONORARIOS**

#### **Artículo 16.**

El Letrado designado para la defensa está obligado a asumir personalmente el encargo profesional, que en ningún caso podrá delegarse en otro letrado. Únicamente se podrá practicar sustituciones para una actuación concreta cuya práctica no resulte

posible al designado. El abogado sustituto deberá reunir los requisitos de adscripción al servicio.

### **Artículo 17.**

1.- El abogado que intervenga en cualquier tipo de procedimiento en virtud de designación de turno de oficio, como norma general, no podrá girar minuta de honorarios a su cliente por las actuaciones realizadas sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. No obstante, en los supuestos en que se le denegará al cliente el derecho a la asistencia jurídica gratuita o no la hubiese solicitado, se le podrá girar la correspondiente minuta

2.- Si al abogado de oficio le fueran abonados los honorarios, vendrá obligado a reintegrar al Colegio el importe que como consecuencia de la designación hubiera recibido.

3.- La circunstancia de que el cliente, una vez iniciado el procedimiento y habiendo intervenido un Abogado en turno de oficio, designe un Abogado de forma particular, no supone que haya renunciado al derecho de asistencia jurídica gratuita y por consiguiente, si tiene reconocido tal derecho, el Letrado designado por turno de oficio, no podrá girarle minuta por sus actuaciones (si bien tendrá derecho a la retribución del turno de oficio con arreglo al baremo vigente).

4.- Si tras la primera asistencia en las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en una asistencia de oficio un Letrado particular solicitara la venia, el letrado que asistió de oficio tendrá derecho a repercutir sus honorarios de dicha primera asistencia al administrado, siempre y cuando aún no exista Resolución



que le conceda el beneficio de justicia gratuita, es decir podrá minutar al cliente todas aquellas actuaciones que haya tenido que realizar hasta el momento justo de que el administrado haya obtenido el beneficio de justicia gratuita por Resolución favorable de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

## **TITULO VII**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 18.**

El régimen disciplinario de los Abogados que intervengan en los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita se regirá por las reglas establecidas con carácter general para el ejercicio de la profesión} sin perjuicio de las especialidades propias del servicio.

## **Artículo 19.**

La sanción por falta grave o muy grave impuesta, previo expediente, por la Junta de Gobierno, bien sea como consecuencia del incumplimiento de las normas reguladoras del turno de oficio, bien por el incumplimiento de las normas generales que rigen la profesión, llevará, en todo caso, aparejada la exclusión del turno de oficio hasta que dicha sanción o falta prescriba (art. 92-1 E.G.A.), o quede cancelada la anotación en el expediente personal del Colegiado en el supuesto de cumplimiento de la sanción (art. 93-1 E.G.A.)

## **Artículo 20.**

Incoado expediente disciplinario, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, la Junta de Gobierno podrá acordar, como medida cautelar la baja provisional

en el turno de oficio, mientras dure el expediente y, en todo caso, por un plazo máximo de seis meses.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

I.- La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Segovia queda facultada para la constitución, establecimiento, organización y funcionamiento de cualquier otro servicio que pueda encomendarse en un futuro.

II.- Para todas aquellas materias que no se encuentre recogidos en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. Y el R.D 141/2021 de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de las presentes normas quedaran derogadas todas aquellas que se opongan o contravengan lo establecido en el presente reglamento.

## **ENTRADA EN VIGOR**

Las presentes normas, que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno en su sesión del día de 6 de Julio de 2023, entraron en vigor el día 1 de septiembre del 2023.